

San Antonio Oeste, 24 de septiembre de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes autos '**S.L.E. Y E.G.L. S/ DIVORCIO**', **Expte. SA-00055-F-2026**, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA que:

I.- Con fecha 18/03/2026 se presentaron los Sres. '[ACTOR_1]' (DNI. N° '[DNI_ACTOR_1]') y '[ACTOR_2]' (DNI. N° '[DNI_ACTOR_2]'), por derecho propio y promovieron juicio de divorcio en los términos del Art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial y 124 del CPF.

Acompañaron prueba documental, fundaron en derecho y solicitaron se decrete el divorcio en los términos peticionados.-

Posteriormente, el día 26/03/2026 acompañaron convenio regulador de los efectos del divorcio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 439 del CCyC y Art. 124 del CPF.

Y CONSIDERANDO que:

1.- Con la copia digitalizada del Acta de Matrimonio, las partes acreditaron el matrimonio celebrado en la ciudad de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro, el día '[FECHA]', dando así por acreditada su respectiva legitimación, a fin de determinar la competencia territorial de este Juzgado.

2.- Con fecha 26/03/2026 adjuntaron certificado de dominio del automotor marca [AUTO], dominio [PATENTE_ACTOR_2], que da cuenta que se encuentra inscripto a nombre de [ACTOR_2] y fue adquirido durante la vigencia de la comunidad matrimonial como ganancial.

3.- El acuerdo referido, en la parte que es objeto de homologación, expresa lo siguiente: "El único bien ganancial registrado es un automotor marca [AUTO], dominio [PATENTE_ACTOR_2], inscripto a nombre de [ACTOR_2] como ganancial. El mismo está en uso y queda en el dominio

exclusivo de [ACTOR_1]".

4.- Seguidamente, cabe analizar la pertinencia de homologar el convenio regulador de los efectos del divorcio que fuera presentado por las partes. Así, teniendo en cuenta que dicha propuesta fue en ejercicio de su autonomía de la voluntad, siendo personas totalmente capaces para ello y debidamente asesoradas jurídicamente, en virtud de lo dispuesto por el art. 19 de la Constitución Nacional y no encontrándose comprometido el Orden Público, ni ser el convenio regulador manifiestamente perjudicial a los intereses de los integrantes del grupo familiar, entiendo pertinente homologarlo.

Se deja constancia que no se celebró la audiencia prevista en el art. 124 del CPF, por considerar no aplicable al caso lo allí dispuesto -

5.- Atento las características y objeto del presente trámite y lo referido por los presentantes en su escrito de inicio, las costas se deben imponer a ambas partes en forma mancomunada (art. 19 del CPF).

Por lo expuesto y normas legales citadas;

RESUELVO:

I.- Decretar el divorcio de la Sra. '[ACTOR_1]' (DNI. N° '[DNI_ACTOR_1]') y del Sr. '[ACTOR_2]' (DNI. N° '[DNI_ACTOR_2]'), de conformidad con lo dispuesto por el art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial.

II.- Declarar disuelto el matrimonio en los términos del art. 435 del Código Civil y Comercial y el régimen de comunidad en los términos del art. 475 inc. "c.", con los efectos temporales dispuesto por el art. 480 de dicho cuerpo legal.

III.- Homologar el acuerdo arribado por los peticionantes, conforme detalle de los considerandos 3° y 4°.-

IV.- Imponer las costas a ambas partes de conformidad con lo expresado en el considerando 5° y diferir la regulación de los honorarios de

los letrados actuantes hasta que haya pautas para hacerlo (arts. 6, 7, 8, 20, 36 y cc de la ley G 2212)

V.- Firme que se encuentre la presente y cumplidos el pago de los aportes conforme ley 869, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de 'Río Negro', a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta N° '07', Folio N° '08', del Libro de Matrimonios de la Delegación de 'San Antonio Oeste' del Registro Civil de esta Provincia, correspondiente al año '2001' y oportunamente expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.

VI.- Inscripto el divorcio, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor a fin de inscribir el automotor conforme lo acordado.

VII.- Registrar, protocolizar y notificar en los términos de los art. 38 y 120 del CPCC (conf. 269 CPF).-

Ana Carolina Scoccia

Jueza Subrogante